

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 32 Ordinaria de 24 de agosto de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 117/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 150/09

R. No. 151/09

R. No. 152/09

R. No. 153/09

R. No. 154/09

R. No. 156/09

R. No. 157/09

R. No. 158/09

RC No. 1/09 (MINCEX-MIC)

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 152/09

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 165/09

R. No. 169/09

R. No. 170/09

R. No. 173/09

R. No. 174/09

R. No. 175/09

R. No. 176/09

R. No. 177/09

R. No. 178/09

R. No. 179/09

R. No. 180/09

R. No. 181/09

R. No. 182/09

R. No. 183/09

R. No. 184/09

R. No. 185/09

R. No. 186/09

R. No. 187/09

R. No. 188/09

R. No. 189/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 113/09

R. No. 114/09

R. No. 115/09

R. No. 116/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 24 DE AGOSTO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 32 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 929

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 117/2009

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Ley No. 75 “De la Defensa Nacional” de fecha 21 de diciembre de 1994, en su Disposición Final Primera, establece que los órganos y organismos estatales, en lo que a cada uno corresponde, quedan facultados para dictar cuantas disposiciones complementarias consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo que esa Ley establece.

POR CUANTO: El Decreto No. 279, de fecha 19 de marzo de 2007, “Sobre Principios Generales, Organización, Preparación y Aseguramiento del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales”, en su Artículo 2, faculta a quien resuelve para la organización y la dirección metodológica del Sistema Hidrometeorológico en Situaciones Excepcionales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

CAPITULO I

LA MISION PRINCIPAL Y LAS EXIGENCIAS DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTICULO 1.-La misión principal del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales consiste en obtener, analizar, evaluar, procesar y transmitir la información hidrológica y meteorológica necesaria para garantizar la defensa del país y para el cumplimiento de las medidas de mitigación de los efectos causados por los desastres naturales, tecnológicos y de otros tipos que afecten a la lucha armada, a la población y a la economía al decretarse dicha situación.

ARTICULO 2.-El Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, a fin de garantizar el éxito del cumplimiento de las misiones, debe cumplir con las exigencias siguientes:

- Activo.** Acciones constantes de los jefes y especialistas para obtener la información primaria existente y prever la futura, con el empleo de todos los medios y métodos disponibles;
- Ininterrumpido.** Mantener actualizada la situación hidrológica y meteorológica bajo cualquier condición, tanto de día como de noche, para satisfacer las demandas que se requieran;
- Oportuno.** Adquirir, procesar y entregar la información dentro de los plazos de tiempo previstos;
- Veraz.** Analizar, comparar y comprobar la concordancia de la información obtenida con la realidad existente, incluyendo la posibilidad de que se reciba alterada o tergiversada;
- Preciso.** Cumplir las normas técnicas y metodológicas establecidas para las mediciones y el procesamiento de toda la información.

CAPITULO II

LA ORGANIZACION DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTICULO 3.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo adelante CITMA, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de la organización y de la dirección metodológica del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, y desde tiempo de paz, en coordinación con el Instituto Nacional de

Recursos Hidráulicos (INRH) y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC), establece las reglamentaciones para garantizar el funcionamiento del mismo durante las Situaciones Excepcionales.

ARTICULO 4.-El Instituto de Meteorología, en lo adelante INSMET, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se designa como la entidad encargada, a nombre de este Ministerio, de ejercer las funciones de organizar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con el funcionamiento del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales en coordinación con los organismos participantes.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Instituto de Meteorología, desde tiempo de paz, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar las propuestas de los documentos normativos y metodológicos para la organización y funcionamiento del Sistema en Situaciones Excepcionales.
- b) Establecer las coordinaciones necesarias con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INRH), el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC), y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en lo adelante MINFAR para elaborar los procedimientos para garantizar el funcionamiento del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales.
- c) Elaborar las indicaciones para la preparación del personal de las instituciones que intervienen en el cumplimiento de las tareas.
- d) Garantizar que las estaciones meteorológicas y los radares que integran la Red del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, mantengan la permanencia y la estabilidad que les permita realizar las mediciones y observaciones de las variables meteorológicas de acuerdo a las normativas vigentes.
- e) Asegurar que la transmisión de las mediciones y observaciones se realicen de manera oportuna y priorizada a los Grupos Hidrometeorológicos Provinciales.
- f) Garantizar una Vigilancia Meteorológica que permita alertar con la suficiente antelación, la amenaza al país de situaciones meteorológicas peligrosas.
- g) Garantizar la preparación necesaria del personal que integra los Grupos Hidrometeorológicos y de las estaciones meteorológicas de acuerdo al Plan aprobado.
- h) Instrumentar y organizar que las mediciones y observaciones que se realicen en las estaciones meteorológicas y los radares que integran la Red del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, sean conservados y archivados en una base de datos en los formatos establecidos.

ARTICULO 5.-El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, representado por la Dirección de Cuencas, desde tiempo de paz, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Garantizar que las estaciones hidrometeorológicas, hidrológicas, hidrométricas, hidrogeológicas y pluviométricas que integran la Red del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, mantengan la permanencia y estabilidad que les permita realizar las mediciones y observaciones de acuerdo a las normativas vigentes.

- b) Asegurar que la transmisión de las mediciones y observaciones en las estaciones y puntos de medición, se realicen de manera oportuna y priorizada a los Grupos Hidrometeorológicos Provinciales.

- c) Garantizar una Vigilancia Hidrológica que permita alertar con la suficiente antelación, la amenaza a un territorio de situaciones hidrológicas peligrosas.

- d) Garantizar la preparación necesaria del personal que integra los Grupos Hidrometeorológicos, de las estaciones y de los puntos de medición que integran la Red del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales de acuerdo al plan aprobado.

- e) Asegurar que las mediciones y observaciones que se realicen en las estaciones y puntos de medición que integran la Red del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, sean conservados y archivados en una base de datos en los formatos establecidos.

ARTICULO 6.-El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, representado por la Dirección de Aeronavegación, desde tiempo de paz, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Garantizar que las estaciones ubicadas en los aeródromos que integran la Red del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, mantengan la permanencia y estabilidad que les permita realizar las mediciones y observaciones de las variables meteorológicas de acuerdo a las normativas vigentes.

- b) Asegurar que la transmisión de las mediciones y observaciones realizadas en los aeródromos, se realicen de manera oportuna y priorizada a los Grupos Hidrometeorológicos Provinciales.

- c) Garantizar la preparación necesaria del personal de la Red de estaciones que integra el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales de acuerdo al Plan aprobado.

- d) Asegurar que las mediciones y observaciones que se realicen en las estaciones meteorológicas que integran la Red del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, sean conservados y archivados en una base de datos en los formatos establecidos.

ARTICULO 7.-El Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales se compone de los órganos y elementos siguientes:

- a) El Grupo Hidrometeorológico Nacional.
- b) Los Grupos Hidrometeorológicos Provinciales.
- c) La Red de estaciones y de los puntos de medición hidrológicos y meteorológicos.
- d) En el municipio especial Isla de la Juventud se organiza un Grupo Hidrometeorológico con categoría provincial.

ARTICULO 8.-La estructura, la composición y las funciones que adoptan los órganos y los elementos que conforman el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales son establecidas en las disposiciones complementarias emitidas al efecto.

ARTICULO 9.-Al declararse la Situación Excepcional los órganos y los elementos del Sistema se subordinan como se señala a continuación:

- a) El Grupo Hidrometeorológico Nacional al Grupo de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Organismo Económico Social del Consejo de Defensa Nacional.
- b) El Grupo Hidrometeorológico Provincial al Subgrupo de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Grupo Económico Social del Consejo de Defensa Provincial.
- c) Las Estaciones y los Puntos de medición hidrológicos y meteorológicos a las Zonas de Defensa correspondientes y son atendidos por el Representante de Ciencia y Tecnología a este nivel.

ARTICULO 10.-Como jefes de los órganos, a los diferentes niveles, se designan:

- a) Jefe del Grupo Hidrometeorológico Nacional al Director General del Instituto de Meteorología.
- b) Jefe del Grupo Hidrometeorológico Provincial al Director del Centro Meteorológico Provincial.
- c) Jefes de las Estaciones y de los Puntos de medición, a su Especialista Principal.

ARTICULO 11.-El Jefe del Grupo Hidrometeorológico Provincial designa, desde tiempo de paz, sus representantes ante los Consejos de Defensa Municipales.

ARTICULO 12.-Los jefes de los grupos hidrometeorológicos nacional y provinciales, mediante el Jefe del Grupo de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a cada nivel, mantienen estrechas relaciones de trabajo con los Jefes de los Grupos de Defensa Civil Provincial y Municipales para la evaluación de sus acciones ante situaciones de desastres que amenacen o afecten el territorio. Además, mantienen relaciones de trabajo con el resto de los grupos (órganos) de trabajo del Consejo de Defensa Provincial que demanden sus pronósticos e informaciones, así como con los jefes del Organismo (Grupos) de Aseguramiento de Informática y Comunicaciones de los Consejos de Defensa Nacional y Provinciales para el aseguramiento de los soportes de comunicación necesarios para la transmisión de información.

ARTICULO 13.-El Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales se activa en correspondencia con las decisiones que adopte el Consejo de Defensa Nacional para una Situación Excepcional dada. Puede activarse uno o más Grupos Hidrometeorológicos Provinciales y sus elementos a ese nivel, en composición completa o reducida por alguna de las especialidades que lo integran, o de acuerdo con las características y las necesidades de la situación creada.

ARTICULO 14.-El Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales puede activarse también ante situaciones de desastres naturales, tecnológicos o de otros tipos que amenacen o afecten el territorio nacional o parte de este, por decisión de los órganos competentes y en correspondencia con los planes de reducción de desastres adoptados, puede activarse también, sin haberse decretado una Situación Excepcional.

ARTICULO 15.-El personal del Grupo Hidrometeorológico (nacional o provincial), de las Estaciones y de los Puntos de medición, ante las situaciones de desastres que amenacen o afecten el territorio, mantienen el régimen de trabajo establecido en situación normal, y pasan a un régi-

men de trabajo especial, con la orden del Jefe del Grupo Hidrometeorológico Nacional o Provincial, según lo exija la situación creada y la demanda de los órganos de Dirección (Mando) al nivel que correspondan.

ARTICULO 16.-El personal del Grupo Hidrometeorológico (nacional y provincial), de las estaciones y de los puntos de medición, al declararse el estado de guerra o la guerra deben estar integrados por el personal declarado imprescindible para tiempo de guerra de acuerdo con los procedimientos establecidos.

ARTICULO 17.-En dependencia de la situación creada, la principal información a brindar por el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales es la siguiente:

- a) Observaciones sinópticas de superficie.
- b) Observaciones Agrológicas.
- c) Observaciones por Radar.
- d) Observaciones Aeronáuticas.
- e) Observaciones Hidrométricas.
- f) Observaciones Hidrogeológicas.
- g) Observaciones Pluviométricas.
- h) Pronósticos e informaciones del Grupo Hidrometeorológico Nacional.
- i) Pronósticos e informaciones de los Grupos Hidrometeorológicos Provinciales.
- j) Pronósticos e informaciones Aeronáuticas.

ARTICULO 18.-La Red de Estaciones y los Puntos de Medición del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales comprende las especialidades de Sinóptica, Aeronáutica, Climatología, Agrometeorología, Hidrometeorología, Control de la Contaminación Atmosférica, Radiación Solar y Terrestre, Teledetección, Aerología, Hidrometría, Hidrogeología y Pluviometría.

ARTICULO 19.-Los registros tomados por las Estaciones y los Puntos de medición, se llevan a cabo aplicando las metodicas establecidas en los Manuales y las Normas de Procedimientos aprobados para el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales.

ARTICULO 20.-Las Estaciones y los Puntos de medición mantienen los horarios de transmisiones establecidos a través del sistema de comunicaciones creado que se emplea diariamente en tiempo de paz. Al producirse una Situación Excepcional, para reducir las afectaciones por interrupciones o fallas en los sistemas de comunicaciones establecidos, estos medios se refuerzan con aquellos conciliados territorialmente con los grupos de Informática y Comunicaciones de los Consejos de Defensa Provinciales.

ARTICULO 21.-El Grupo Hidrometeorológico Nacional y los Grupos Hidrometeorológicos Provinciales emplean el propio equipamiento técnico existente en las ubicaciones permanentes mientras las condiciones lo permitan. De ser necesario el traslado para la ubicación principal, se evacúan los siguientes medios:

- a) Medios de Comunicaciones.
- b) Medios de Cómputo.
- c) Documentación Técnica y Materiales de Consultas.

ARTICULO 22.-Las Estaciones y los Puntos de medición emplean el propio equipamiento técnico existente en las ubicaciones permanentes mientras las condiciones lo permitan. De ser necesario el traslado para un nuevo emplazamiento, se evacuan los siguientes medios y equipos:

- a) Medios de Comunicación.
- b) Medios de Cómputo.
- c) Aparatos e instrumentos meteorológicos e hidrológicos: barómetro aneroide, termómetros, nefoscopio, psicrómetros de aspiración, anemómetro de mano, pluviómetro.

ARTICULO 23.-El Especialista Principal de la Estación o del Punto de Medición garantiza, desde tiempo de paz, la preparación de medios rústicos para la toma de información en caso de verse imposibilitado del uso de los medios técnicos convencionales.

ARTICULO 24.-El Especialista Principal de la Estación o del Punto de Medición, al recibirse la orden de traslado hacia la ubicación principal, toma las medidas que se requieran para dejar desactivado el equipamiento que no puede ser evacuado, incluyendo las Estaciones Meteorológicas Automáticas.

ARTICULO 25.-En los Planes para la reubicación de las Estaciones o de los Puntos de medición es incluido el despliegue y el empleo de Estaciones Automáticas Móviles en aquellas regiones donde la situación creada lo exija.

ARTICULO 26.-Los jefes de Grupos Hidrometeorológico Provinciales desde tiempo de paz, coordinan con sus respectivos Consejos de Defensa las medidas para garantizar la protección y la conservación de los medios técnicos y del equipamiento que se mantiene en las instalaciones de ubicación permanentes.

ARTICULO 27.-Los jefes de los Grupos Hidrometeorológico Provincial garantizan el mantenimiento sistemático de la ubicación principal.

CAPITULO III

PARTICULARIDADES DE LA PREPARACION PARA LA DEFENSA DEL PERSONAL DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTICULO 28.-Los jefes de Grupo Hidrometeorológico (nacional y provincial), y los especialistas principales de la Estación y de los puntos de medición son los responsables de garantizar la preparación para la Defensa del personal que integra los órganos y elementos del Sistema Hidrometeorológico, y se organiza y ejecuta, desde tiempo de paz, mediante los programas de preparación que se elaboran anualmente, para cada órgano del sistema.

ARTICULO 29.-La Preparación Militar del personal que integra el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, se organiza de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para las Brigadas de Producción y Defensa.

ARTICULO 30.-La preparación de Defensa Civil del personal que integra el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, se organiza de acuerdo a las Indicaciones Metodológicas del Jefe del Estado Mayor Nacional de la

Defensa Civil, y es recibida conjuntamente con todos los trabajadores del Centro.

ARTICULO 31.-El personal de los órganos de Dirección del Grupo Hidrometeorológico nacional y provincial adicionalmente reciben 6-8 horas anuales para la preparación de Defensa Civil, que incluye la realización de las actividades prácticas con el personal durante los días previstos para el Ejercicio Popular de las acciones de desastres METEORO, teniendo como temas principales:

- a) Organización de las acciones para cumplir el Plan de Reducción de Desastres, según las particularidades de las instalaciones de cada Órgano del Sistema.
- b) Las acciones del personal en situaciones de desastres.

ARTICULO 32.-La Preparación Especial de los órganos de Dirección y del personal de los órganos y elementos que integran el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, se lleva a cabo de acuerdo a las orientaciones que a tal efecto se emitan por el Director General del Instituto de Meteorología, en forma abreviada INSMET y que está dirigida a:

- a) Las medidas a aplicar durante la movilización.
- b) El paso de las estructuras de tiempo de paz a la situación excepcional de forma escalonada, progresiva y selectiva.
- c) Las actividades de los diferentes órganos de Dirección para el paso de los servicios de tiempo de paz a la Situación Excepcional.
- d) La organización del trabajo para el cumplimiento de las misiones en tiempo de guerra.

ARTICULO 33.-Las clases de Preparación Militar y Especial se imparten al personal de forma sistemática, como parte de las actividades que se organicen los días de la Defensa Territoriales.

ARTICULO 34.-El dominio de los conocimientos adquiridos y la cohesión interna de todas las especialidades que participan, son comprobados en los Días para la Defensa, durante los ejercicios prácticos que se realicen y en las actividades de control organizadas anualmente.

CAPITULO IV

DOCUMENTACION PARA LA DEFENSA DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO EN TIEMPO DE GUERRA

ARTICULO 35.-La documentación para la defensa a elaborar por los órganos y elementos que conforman el Sistema Hidrometeorológico para tiempo de guerra se compone de los documentos siguientes:

- a) Las medidas para tiempo de guerra.
- b) Las medidas para la puesta en completa disposición para la Defensa.
- c) Plan de organización y aseguramiento de las comunicaciones.
- d) Reglamentos, manuales, normativas y otros documentos específicos para el trabajo.
- e) Documentos del aseguramiento a las misiones: las demandas de los recursos materiales y servicios para tiempo de guerra conciliados con los factores municipales; reservas movilizativas e inventarios mínimos, las plantillas de cargo y ocupaciones de tiempo de guerra de los órga-

nos y elementos que conforman el Sistema Hidrometeorológico.

f) Actas de cooperación.

g) Otros documentos que resulten necesarios para el trabajo en Situaciones Excepcionales.

ARTICULO 36.-Los jefes de Grupo Hidrometeorológico (nacional y provincial), el Especialista Principal de la Estación y de los Puntos de Medición, toman las medidas para elaborar y mantener actualizada, en los plazos que se establezcan territorialmente, toda la documentación para la defensa de sus respectivos órganos.

ARTICULO 37.-Las plantillas del personal declarado imprescindible para Situaciones Excepcionales de los órganos y elementos del sistema se actualizan periódicamente por el área de Recursos Humanos del Instituto de Meteorología, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba en cada territorio.

ARTICULO 38.-Las demandas del aseguramiento material necesario para garantizar el cumplimiento de las misiones y las condiciones de vida del personal en Situaciones Excepcionales se presentan y concilian con los respectivos factores municipales, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes y en correspondencia con los plazos establecidos en tiempo de paz. Las demandas realizadas y la certificación del grado de satisfacción forman parte de los anexos de las Medidas de Tiempo de Guerra.

ARTICULO 39.-El Jefe del Grupo Hidrometeorológico y el Especialista Principal de la Estación y de los Puntos de Medición, establecen la Cooperación que consideren necesarias con las entidades continuantes que se despliegan en las inmediaciones de sus lugares de ubicación. Las Actas de Cooperación debidamente aprobadas, forman parte de los anexos del Plan de Tiempo de Guerra.

ARTICULO 40.-Los representantes de los órganos y los organismos estatales que integran el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, desde tiempo de paz, quedan responsabilizados con la supervisión de los cálculos, la planificación, la acumulación, la rotación y la conservación de la Reserva Movilizativa e Inventarios Mínimos requeridos para tiempo de guerra.

ARTICULO 41.-Los jefes de los órganos y organismos estatales que conforman el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales velan por la inclusión en sus Planes Anuales y en los presupuestos para Situaciones Excepcionales, de los gastos de las diferentes medidas para asegurar la activación y el cumplimiento de las misiones del Sistema, incluyendo la actividad del propio órgano Hidrometeorológico.

SEGUNDO: El Instituto de Meteorología, en representación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, CITMA, en coordinación con el Ministerio de Informática y Comunicaciones (MIC), anualmente evalúa y mantiene actualizado el sistema de comunicaciones que emplea en tiempo de paz cada órgano, y precisa los requerimientos para las Situaciones Excepcionales, de forma tal que responda a las necesidades de información hidrológica y meteorológica que requiere, tanto el propio Sistema Hidro-

meteorológico, como los órganos de Dirección durante las Situaciones Excepcionales.

TERCERO: El Instituto de Meteorología, en representación del CITMA, coordina desde tiempo de paz con la representación del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, MINFAR, la información meteorológica que las unidades y pequeñas unidades tributan al Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales en las regiones donde se despliegan.

La información obtenida por las unidades y pequeñas unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias la envían, a través de sus centros de mandos operativos, por los canales que se establezcan hacia los Consejos de Defensa donde se ubican los Grupos Hidrometeorológicos (nacional y provinciales).

CUARTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, representado por el Departamento Especial, en coordinación con el MINFAR, determina y actualiza, según se establezca, las Nomenclaturas para los datos y servicios hidrometeorológicos que requiere la Lucha Armada durante las Situaciones Excepcionales. Las Nomenclaturas así establecidas tienen carácter centralizado y único para todas las unidades y mandos demandantes de la Defensa.

QUINTO: Se faculta al Director General del Instituto de Meteorología de este Ministerio, para establecer las indicaciones, las normas y los procedimientos necesarios para garantizar la preparación y funcionamiento del Sistema Hidrometeorológico en Situaciones Excepcionales.

SEXTO: Los institutos de Recursos Hidráulicos y de la Aeronáutica Civil de Cuba pueden emitir la documentación necesaria para garantizar el funcionamiento de los elementos del Sistema Hidrometeorológico subordinados, previa presentación al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para su aprobación por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SÉPTIMO: Los Titulares de los órganos y organismos estatales que conforman el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, anualmente evalúan el estado que presenta el sistema para el cumplimiento de las misiones.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones y reglamentaciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución que comienza a regir a partir de los tres días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dése cuenta a los jefes de los órganos, organismos e instituciones estatales que conforman el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales.

Comuníquese a los viceministros, directores y jefes de departamento de la Sede Central, delegados territoriales, presidentes de agencias y del Consejo de Ciencias Sociales, directores generales de oficinas, de grupos empresariales y del Archivo Nacional y por su intermedio a los centros y entidades a ellos subordinados y a los directores del IDICT y CENPALAB y por intermedio de todos ellos a los secretarios de las secciones sindicales de dichas entidades.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 150 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma sueca, AB SANDVIK INTERNATIONAL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma sueca, AB SANDVIK INTERNATIONAL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AB SANDVIK INTERNATIONAL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 151 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Bermudas, CUBINVEST LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Bermudas, CUBINVEST LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUBINVEST LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se

describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 152 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma colombiana CI NEGINTER DEL CARIBE, LTDA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma colombiana CI NEGINTER DEL CARIBE, LTDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CI NEGINTER DEL CARIBE, LTDA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 153 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FERRIS MANAGEMENT LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 154 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Bermudas, SUNRISE (BERMUDAS) LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Bermudas, SUNRISE (BERMUDAS) LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNRISE (BERMUDAS) LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la ejecución de nuevas oportunidades de negocios en Cuba vinculadas al desarrollo de inversiones para su compañía en el territorio nacional y atención de su participación en empresas mixtas cubanas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 156 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa MEIWA CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa MEIWA CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEIWA CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades co-

merciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 157 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 158 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CARIBBEAN INTERNATIONAL LOGISTICS CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CARIBBEAN INTERNATIONAL LOGISTICS CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIBBEAN INTERNATIONAL LOGISTICS CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración

y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION CONJUNTA N° 1 de 2009
MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSION EXTRANJERA Y MINISTERIO
DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias del Estado y del Gobierno para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones, el desarrollo y evolución de la industria electrónica y la automatización, el desarrollo de la infraestructura de las redes de infocomunicaciones, y además, tiene en el marco de sus funciones específicas establecer, regular y controlar, la política para la fabricación, homologación y certificación de equipos, partes, accesorios y sistemas en su esfera de competencia para uso nacional, así como las regulaciones técnicas relacionadas con la importación de los mismos.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta N° 1, de fecha 9 de junio de 2007, fue ratificada la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Equipos de Computación y sus Partes, Comité de Computadoras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario mantener y consolidar el desarrollo de formas superiores de organización y coordinación entre las empresas especializadas en la producción, importación o comercialización de equipos de computación y sus partes, dando prioridad a la industria electrónica nacional de fabricación y ensamblaje de equipos de computación, para que de conjunto apliquen políticas que conduzcan a la optimización de los recursos financieros, la obtención de precios y condiciones comerciales más ventajosas y ajustadas al mercado internacional, la prestación de servicios de garantía y postventa, el desarrollo del comercio mayorista, así como mayor inmediatez para cumplir con las exigencias del mercado nacional.

POR CUANTO: Procede actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité de Computadoras.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 30 de agosto de 2006, fue designado el que Resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Equipos de Computación y sus Partes, en lo adelante el Comité de Computadoras.

SEGUNDO: El Comité de Computadoras quedará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, quien fungirá como Presidente.
- Director del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, quien fungirá como Vicepresidente.
- Representante de la Corporación CIMEX S.A., quien fungirá como Secretario.
- Viceministro designado por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- Representante del Banco Central de Cuba.
- Representante del Ministerio del Comercio Interior.
- Director de la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Planificación.

- Representante de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- Representante de la Oficina Nacional de Informatización del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- Representante de la Oficina de Seguridad de Redes del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- Representante del Grupo de la Electrónica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- Representante de Empresas del Grupo de la Electrónica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- Directores generales o sustitutos de las entidades que a continuación se relacionan:
COPEXTEL S.A.; CORPORACION CIMEX S.A.; CONSUMIMPORT; TECNOMATICA; CUBAELECTRONICA; TECNOIMPORT; TECNOTEX; EMIAT; COMEXIN; SIBANC Y TRD CARIBE.

TERCERO: El Comité de Computadoras tendrá entre otras funciones las que a continuación se relacionan:

- Dar prioridad a la producción nacional de medios de computación mediante la integración nacional bajo el principio de las soluciones integrales de los mismos en la industria electrónica nacional, así como a las soluciones tecnológicas más acordes con las necesidades nacionales.
- Garantizar que se cumplan las indicaciones vigentes relacionadas con la seguridad e invulnerabilidad de las redes de infocomunicaciones, así como las relativas a la integridad y privacidad de la información.

CUARTO: Los productos objeto de atención por el Comité de Computadoras se relacionan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones podrá realizar inspecciones técnicas a las mercancías importadas que son objeto de atención por el Comité de Computadoras, a fin de verificar la autenticidad de los requerimientos técnicos acordados y su correspondencia con las partidas arancelarias solicitadas y aprobadas.

SEXTO: Derogar la Resolución Conjunta N° 1, de fecha 9 de junio de 2007.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité de Computadoras y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por este; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores de ambos ministerios y al Presidente de la Cámara de Comercio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVENSE los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio
Exterior y la Inversión
Extranjera

Comandante de la Revolución
Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO N° 1

**PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION
POR EL COMITE COORDINADOR DE COMPRAS
E IMPORTACION DE EQUIPOS
DE COMPUTACION Y SUS PARTES**

PARTIDAS SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios:
8443.3100	--Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
8443.3200	--Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
8443.9900	Las demás
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
8471.3000	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
	-Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:
8471.4100	--Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
8471.4900	--Las demás presentadas en forma de sistemas
8471.5000	-Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
8471.6000	-Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura

PARTIDAS SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
8471.7000	-Unidades de memoria
8471.8000	-Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
8471.9000	-Los demás
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.
8473.3000	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
8473.4000	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72
8473.5000	-Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
8504.4000	Convertidores estáticos
8517	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.
8517.6100	Estaciones base
8517.6200	--Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)
8517.6900	Los demás
8517.7000	-Partes
8528	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
8528.4100	--De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
	-Los demás monitores:

PARTIDAS SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
8528.5100	--De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
	-Proyectores:
8528.6100	--De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.
8529.9000	Las demás

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 152/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 99, De las Contravenciones Personales, de fecha 25 de diciembre de 1987, por el cual se establece el sistema de tratamiento a las contravenciones personales, prevé en su Disposición Final Segunda que el Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios, regulará lo concerniente a los trámites de ingreso y devolución, en su caso, de las multas y demás responsabilidades pecuniarias que se impongan en aplicación de dicho Decreto-Ley, y los de la vía de apremio para el cobro, reglamentará cualquier otro aspecto relacionado con los mencionados, y establecerá las proformas y documentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos de ese texto legal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 218, de fecha 17 de septiembre de 2007 emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, se establecen las funciones y procedimientos por los que deben regir su actuar las Oficinas de Control y Cobro de Multas, en lo adelante OCCM.

POR CUANTO: Se hace necesario lograr una mejor información y comprensión de las funciones y facultades que tienen los jefes de OCCM, en aras de garantizar la función social que ejercen las OCCM, así como lograr un trabajo cohesionado y único que contribuya en la lucha contra las indisciplinas sociales en nuestra sociedad socialista.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los jefes de OCCM para lograr el cumplimiento de lo establecido en cuanto al control y cobro de las multas, contarán con las facultades y funciones delimitadas a continuación:

1. Establecer convenios de pago con las personas multadas, para el caso de multas por contravenciones personales que excedan los 200 pesos, determinando la can-

- tividad de plazos, sin exceder de 10, con iguales importes a satisfacer en cada uno de ellos.
2. Efectuar comprobaciones a los tribunales, órganos y organismos impositores, por lo menos una vez al año, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en los procedimientos establecidos referente a la utilización y consumo de los modelos OC-1.
 3. Aplicar la vía de apremio administrativa de acuerdo a lo establecido por el procedimiento de Multas, Control y Cobro.
 4. Ejecutar las tareas encaminadas a garantizar la mejor administración y custodia de lo que debe cobrar e ingresar al Presupuesto del Estado por concepto de multas impuestas por contravenciones personales y judiciales, y otras deudas que se disponga, así como garantizar el debido control de lo cobrado e ingresado al Presupuesto.
 5. Velar y controlar que se aplique adecuadamente el Sistema de Multas vigente y directivas de trabajo emitidas.
 6. Ejercer el debido control en la correcta utilización de los modelos establecidos para el Sistema de Multas.
 7. Ejercer la debida vigilancia de los documentos que entregue a las entidades territoriales o enclavadas en el territorio, facultados para imponer multas, a las que efectuará comprobaciones periódicas para conocer el destino de lo entregado.
 8. Participar en el adiestramiento de los inspectores estatales y funcionarios de las entidades territoriales o enclavadas en el territorio, facultadas para imponer multas.
 9. En el caso de multas impuestas por los tribunales populares y militares, en que se haya determinado el pago a plazo de la multa, deberán atenerse a lo dispuesto por estos órganos, y de incumplirse el pago de alguno, deberá comunicarlo al tribunal correspondiente.
 10. Debe conservar los expedientes que instruya, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se iniciaron y por un período de doce meses posteriores a la fecha en que se haya efectuado una auditoría.
 11. Firmar, siempre que se requiera, los documentos generados por los procedimientos establecidos.
 12. Conciliar mensualmente con los tribunales, órganos y organismos impositores de multas de su respectivo municipio, con el objetivo de verificar que las matrices de multas entregadas a la Oficina, las anuladas y en existencia, se correspondan con la cantidad de modelos entregados, como requisito para nuevas entregas.
 13. Informar al Director Municipal de Finanzas y Precios y al Vicepresidente del Consejo de la Administración Municipal que atiende la actividad, aquellos organismos impositores que no efectúen la conciliación mensual, comunicándolo a su vez a los niveles superiores de estos.
 14. Concertar convenio de trabajo con las entidades impositoras, cuando se requiera.
 15. Atender personalmente, las devoluciones de multas en ambas monedas, a los organismos impositores, en despacho con sus jefes, de acuerdo al procedimiento establecido.

16. Disponer o realizar periódicamente, la ejecución de comprobaciones parciales al archivo de las Tarjetas de Gestión de Cobro que debe obrar en la Oficina.
17. Evaluar con la Policía Nacional Revolucionaria la situación de los infractores multirreincidentes o morosos, para trazar acciones conjuntas que garanticen el cobro de las multas, así como colaborar en la identificación del domicilio de los ilocalizables.

COMUNIQUESE a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los jefes de OCCM y al Director de Ingresos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 165

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de domicilio de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Ley de Minas, Ley No. 76 de fecha 23 de enero de 1995, se creó la Oficina Nacional de Recursos Minerales, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, resulta necesario ejecutar el cambio de domicilio legal decidido por la Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cambio de domicilio legal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, siendo en lo sucesivo el siguiente: Calzada No. 852 esquina a 4, municipio Plaza de la Revolución, provincia de Ciudad de La Habana.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE al Director de Organización de este Ministerio, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana a los 15 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 169

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. P-38-2005, de fecha 6 de junio de 2005, dictada por el Viceministro de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la producción de un Aceite nuevo en diferentes tipos de envases, por parte de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), resulta necesario fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios mayoristas para su comercialización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana a los 22 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO No. 1

PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES

DESCRIPCION	UM	PRECIO	
		CUC	M Total
ACEITES INDUSTRIALES			
ACEITE COMPRESOR VDL 46 A GRANEL	Lt.	0,68	0,82
ACEITE COMPRESOR VDL 46 ENV. EN 1 LITRO	U	1,49	1,67
ACEITE COMPRESOR VDL 46 ENV. EN 5 LITRO	U	4,60	5,33
ACEITE COMPRESOR VDL 46 ENV. EN 20 LITRO	U	17,14	20,36
ACEITE COMPRESOR VDL 46 ENV. EN 208 LITRO	U	177,93	211,74
ACEITE COMPRESOR VDL 46 ENV. EN 1000 LITRO	U	678,73	817,42

RESOLUCION No. 170

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28-2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre agosto-octubre/2009, con vigor hasta el 31 de octubre de 2009.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 104, de fecha 28 de abril de 2009, por la cual se fijaron los precios correspondientes a la Subrama 07. 04. 00 Abastecimiento Técnico Material, de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., para el tri-

mestre mayo-julio/2009, con vigor hasta el 31 de julio de 2009.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de agosto de 2009.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	TM	635,00
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	TM	795,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A. VIGENTES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2009

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	139,00
	- EMBOTELLADO	TM	190,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A. VIGENTES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2009

RESOLUCION No. 173

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 194, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita, en el área denominada La Palma.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen reco-

mandar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en el mantenimiento y reconstrucción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita en el área denominada La Palma, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 194, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 194, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 174

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema

del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita, en el área denominada Sao Arriba.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en el mantenimiento y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita en el área denominada Sao Arriba a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 13, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 13, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 175

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera

y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado la renuncia de la concesión minera de explotación del mineral de filitas en el yacimiento denominado Los Planitos, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 314, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica; acompañando a la solicitud de renuncia el aval de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Guantánamo, la cual certifica que el yacimiento no requiere del cumplimiento de medidas de rehabilitación ambiental.

POR CUANTO: La precitada renuncia constituye una de las causales de extinción de la concesión minera, prevista en el artículo 60, inciso c) de la "Ley de Minas", referida a la renuncia del titular del derecho minero.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación del mineral de filitas en el área denominada Los Planitos, otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 314, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Centro Nacional de Vialidad está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión minera si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 314, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación del mineral de filitas al Centro Nacional de Vialidad en el área denominada Los Planitos.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 176

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Geominera de Oriente una concesión de explotación del mineral de arcilla bentonítica en el área denominada Vado del Yeso.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Oriente ha solicitado, por segunda ocasión, una prórroga por el término de un año a la paralización de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga a la paralización de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para el sector agrícola e industrial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Oriente una prórroga a la paralización de los trabajos de explotación del mineral de arcilla bentonítica en el área denominada Vado del Yeso, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 92, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 27 de marzo de 2010.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 92, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera de Oriente, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Geominera de Oriente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 177

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 100, de 14 de abril de 2003, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Geominera de Oriente una concesión de explotación del mineral de bentonita en el área denominada Ampliación Vado del Yeso.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Oriente ha solicitado, por segunda ocasión, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral de bentonita para el sector industrial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Oriente una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de bentonita en el área denominada Ampliación Vado del Yeso, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 100, de 14 de abril de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refieren el Apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 23 de mayo de 2010.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 100, de 14 de abril de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera de Oriente, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Geominera de Oriente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 178

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 9, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de serpentina, en el área denominada Querequeté.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en obras de levante y reparación de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de serpentina en el área denominada Querequeté, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 9, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 9, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 179

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 203, de 15 de agosto de 2006, de la que resuelve, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de arena, en el área denominada Bella Pluma.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en la reparación y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de arena en el área denominada Bella Pluma, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 203, de 15 de agosto de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 203, de 15 de agosto de 2006, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 180

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 12, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita, en el área denominada Carlos Noris.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en el mantenimiento y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita en el área denominada Carlos Noris, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 12, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 12, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la

Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 181

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 377, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de toba, en el área denominada San Juan Dos.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en el mantenimiento y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de toba en el área denominada San Juan Dos, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 377, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 377, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 182

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos mineros clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 196, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación de los minerales de caliza y margas, en el área denominada Cuentas Claras.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en el mantenimiento y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación de los minerales de calizas y margas en el área denominada Cuentas Claras, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 196, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 196, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 183

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 50, de 12 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita, en el área denominada Las Minas.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en el mantenimiento y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de serpentinita en el área denominada Las Minas, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 50, de 12 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 50, de 12 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 184

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 376, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de caliza, en el área denominada El Cupey I.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora Integral de Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en el mantenimiento y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de caliza en el área denominada El Cupey I, a favor de la Empresa Constructora Integral de

Guantánamo; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 376, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 376, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora Integral de Guantánamo, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora Integral de Guantánamo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 185

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 158, de 10 de julio de 2006, de la que resuelve, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación de los minerales de andesita, andesita-basalto, areniscas tobáceas, tobas, tufitas y calizas, en el área denominada Babujal.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el trasposo de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el trasposo de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización de dichos minerales en la reparación y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el trasposo de la concesión minera de explotación de los minerales de andesita, andesita-basalto, areniscas tobáceas, tobas, tufitas y calizas en el área denominada Babujal, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 158, de 10 de julio de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 158, de 10 de julio de 2006, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 186

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28, de 8 de febrero de 2007, de la que resuelve, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación de los minerales de conglomerados polimícticos, en el área denominada La Posta I.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización de los minerales autorizados en el mantenimiento, construcción y reparación de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación de los minerales de conglomerados polimícticos en el área denominada La Posta I, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 28, de 8 de febrero de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 28, de 8 de febrero de 2007, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 187

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18,

dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 62, de 23 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad la concesión minera de explotación del mineral de grava, en el área denominada San Pedro.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización del mineral autorizado en la reparación y construcción de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de grava en el área denominada San Pedro, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18; inicialmente otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 62, de 23 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 62, de 23 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 188

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado la renuncia de la concesión minera de explotación del mineral de arena en el yacimiento denominado Barrigón, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 179, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve; acompañando a la solicitud de renuncia el aval de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Pinar del Río, la cual certifica que el yacimiento no requiere del cumplimiento de medidas de rehabilitación ambiental.

POR CUANTO: La precitada renuncia constituye una de las causales de extinción de la concesión minera, prevista en el Artículo 60, inciso c) de la "Ley de Minas", referida a la renuncia del titular del derecho minero.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación del mineral de arena en el área denominada Barrigón, otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río

mediante la Resolución No. 179, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión minera si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 179, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación del mineral de arena a la Empresa Geominera Pinar del Río en el área denominada Barrigón.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 189

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado la renuncia de la concesión minera de explotación del mineral de arena en el yacimiento denominado ESBEC-11, que le fuera otorgada mediante la Resolución

No. 178, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve; acompañando a la solicitud de renuncia el aval de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Pinar del Río, la cual certifica que el yacimiento no requiere del cumplimiento de medidas de rehabilitación ambiental.

POR CUANTO: La precitada renuncia constituye una de las causales de extinción de la concesión minera, prevista en el Artículo 60, inciso c) de la "Ley de Minas", referida a la renuncia del titular del derecho minero.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación del mineral de arena en el área denominada ESBE-11, otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río mediante la Resolución No. 178, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión minera si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 178, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación del mineral de arena a la Empresa Geominera Pinar del Río en el área denominada ESBE-11.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 113/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar el "**30 ANIVERSARIO DEL PALACIO DE CONVENCIONES DE LA HABANA**".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "**30 ANIVERSARIO DEL PALACIO DE CONVENCIONES DE LA HABANA**", con el siguiente valor y cantidad:

73.620 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del interior del Palacio de las Convenciones.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 114/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DE LA DESAPARICION DE CAMILO CIENFUEGOS"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DE LA DESAPARICION DE CAMILO CIENFUEGOS"**, con el siguiente valor y cantidad: 78.620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la efigie de Camilo Cienfuegos, y la frase de Fidel cuando dijo; "No era ningún privilegiado, no tuvo aquellos honores y aquella gloria, porque alguien se los diera, sino porque se los ganó".

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 115/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **"60 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"60 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA"**, con el siguiente valor y cantidad:

79.620 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de una pintura de Flora Fong, denominada Chino Platanado.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 116/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada por el Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, en el Capítulo IX sobre Tarifas, dispone el procedimiento para la aprobación de las tarifas de los servicios concesionados a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A., ETECSA.

POR CUANTO: ETECSA ha sometido a la aprobación del Órgano Regulador, una variante de servicio de mensajería corta SMS, destinada a Clientes Empresariales de la modalidad de pospago, que permite el envío simultáneo de mensajes SMS a un conjunto preseleccionado de destinos, mediante la provisión de un portal WEB habilitado por la propia ETECSA y las tarifas previstas para este servicio, inferiores a las vigentes para el servicio SMS convencional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la operación y comercialización por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, de una aplicación informática, destinada a usuarios empresariales de la modalidad de pospago, basada en la habilitación de un portal WEB para el envío simultáneo de mensajes (SMS) a destinatarios de teléfonos celulares, pertenecientes a la misma entidad empresarial que contrata el servicio, con las facilidades de operación siguientes:

- 1.1. Gestión de la aplicación por múltiples usuarios autorizados, para la preparación y envío simultáneo de SMS a un conjunto preseleccionado de números de teléfonos de interés de la Entidad que contrata el servicio.
- 1.2. Elaboración y administración de la libreta de Destinatarios.
- 1.3. Consulta del historial de mensajes enviados y entregados y del estado de cuentas.

SEGUNDO: Establecer las tarifas correspondientes a este servicio:

- 2.1. Cuota de Activación: Libre de costo.
- 2.2. Tarifas por uso del servicio: Estarán basadas en la elección opcional por el cliente del servicio de su interés, elegible entre un conjunto de paquetes con cantidades predeterminadas de mensajes, que se facturan en su totalidad mensualmente mediante la modalidad de pospago, con las tarifas que se relacionan a continuación:

TOTAL DE MENSAJES MENSUALES CONTRATADOS (SMS)	PRECIO DEL PAQUETE CONTRATADO (USD)	TARIFA POR SMS (USD/SMS)
1,000	140.00	0.14
1,500	180.00	0.12
3,000	300.00	0.10
5,000	450.00	0.09
10,000	800.00	0.08
20,000	1200.00	0.06
PAQUETE ADICIONAL DE CONSUMIR EL PAQUETE MENSUAL (SMS)	PRECIO DEL PAQUETE ADICIONAL (USD)	TARIFA POR SMS (USD/SMS)
200	28.00	0.14

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a los tres días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las Direcciones Regulaciones y Normas y de Economía, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones